

Oficio No. 204-CCE-SG-2020
Quito, 03 de enero de 2020

Revise el estado de su trámite en: <https://cjdokumental.fuccionjudicial.gob>

Señora Doctora
María del Carmen Maldonado
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Presente.-

De mis consideraciones:

El numeral 3.3.2 de la sentencia No. 381-17-SEP-CC de 22 de noviembre de 2017, expedida por el Pleno de la anterior Corte Constitucional, relacionada con la acción de protección propuesta en contra del Ministerio de Educación, dispuso como garantía de no repetición que “(...) *El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, debe efectuar una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer acciones de protección, por medio atento oficio a las judicaturas con el contenido de la presente sentencia. El representante del Consejo de la Judicatura deberá informar a este Organismo sobre el cumplimiento de ésta medida de reparación integral, en el plazo de treinta días.*” El numeral 3.3.3 de la misma sentencia dispuso también al Consejo de la Judicatura lo siguiente: “(...) *Disponer al Consejo de la Judicatura la publicación de la sentencia en su portal web institucional por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal. Dicha publicación deberá permanecer por el plazo de seis meses. El presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida y cinco días después de transcurrido el plazo de seis meses, respecto de su finalización. (...)*”.

Al encontrarse esta sentencia en fase de verificación de cumplimiento, se evidenció que no fue notificada oportunamente al Consejo de la Judicatura por parte del Dr. Jaime Pozo Chamorro, ex Secretario General; incluso, también se constató que no fue notificado el auto de ampliación de dicha sentencia, aprobado el 03 de enero de 2018 por el anterior Pleno de este organismo constitucional. Por esta razón, por disposición del Pleno de la Corte Constitucional, se procedió a sentar una razón de constancia de estos particulares dentro del expediente.

No obstante de estos lamentables inconvenientes provocados por el ex servidor mencionado, remito copia certificada de la sentencia No. 381-17-SEP-CC de 22 de

2020 - 00355